

Investigación Rol FNE F116-2018

Adquisición de CDF por parte de Turner International Latin America, Inc.

**ANEXO
MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

Santiago, 27 de noviembre de 2018

Mario Ybar Abad
Fiscal Nacional Económico (S)
Fiscalía Nacional Económica
Huérfanos 670, piso 8
Santiago
Presente

Ref.: Quinta propuesta de medidas de mitigación, en relación con la adquisición de CDF por parte de Turner International Latin America, Inc., Rol N° F-116-18.

Estimado Mario:

En relación a la notificación de la operación de concentración proyectada consistente en la eventual adquisición por parte de Turner International Latin America, Inc (“TILA”), a través de Turner Sports Chile Holding SpA (“TSCH”), de todas las acciones de Canal del Fútbol SpA (actualmente Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada) (“Operación”), TILA, TSCH, Asociación Nacional de Fútbol Profesional (“ANFP”), Gestión de Televisión Limitada (“GTV”) y Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada (“CDF”, junto a TILA, TSCH, ANFP y GTV, las “Partes”) vienen en presentar a la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) la quinta propuesta de medidas de mitigación (“Propuesta”) en el procedimiento Rol N° F-116-18, en concordancia con el artículo 53 del Decreto Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el texto refundido del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“DL 211”) y la Guía de Remedios emitida por esta FNE en junio de 2017 (la “Guía”).

La Propuesta fue elaborada considerando las conversaciones que las Partes han mantenido con la FNE y que las Partes han sostenido en la presente investigación que la Operación no puede causar efectos negativos en la competencia en los mercados concernidos. En este sentido, a fin de reiterar su intención de proteger y defender un ambiente competitivo, las Partes han diseñado la Propuesta a partir de aquellos potenciales riesgos que la FNE estima que todavía no correspondería descartar. Sin embargo, en ningún caso constituye la Propuesta un reconocimiento de la existencia de esos potenciales riesgos, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 53 del DL 211.

En caso de que la Operación sea aprobada, la Propuesta deberá ser interpretada en relación a la eventual decisión aprobatoria que emita la FNE, en concordancia con el artículo 57 del DL 211 y, adicionalmente, en relación con la Guía.

La Propuesta está contenida en un CD ROM titulado “Quinta Propuesta de Medidas de Mitigación, Turner-CDF-CONFIDENCIAL”. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 18 de la Guía, las Partes solicitan la confidencialidad de la Propuesta, acompañando una versión pública de la misma que cumple con lo preceptuado en el Artículo 10 del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, contenida en un CD ROM titulado “Quinta Propuesta de Medidas de Mitigación, Turner-CDF-VERSIÓN PÚBLICA”.

Por último, atendido que los compromisos de la Propuesta cumplen con: ser efectivos; ser factibles de implementar, ejecutar y monitorear; y ser proporcionales al supuesto problema de competencia advertido por la FNE; es que venimos en solicitar al Sr. Fiscal Nacional Económico tramitarlos en conformidad a lo dispuesto en los párrafos 14 y siguientes de la Guía y, en definitiva, dictar la respectiva resolución aprobatoria de la Operación, bajo condición de que se dé cumplimiento a los mismos.

Sin otro particular, se despiden atentamente,



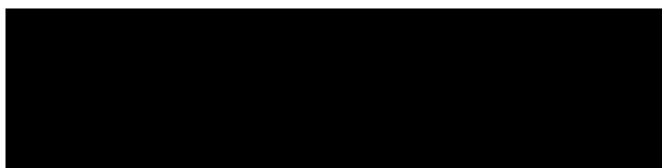
Juan Cristóbal Gurmucio Sch.
En representación de Turner International Latin America, Inc.



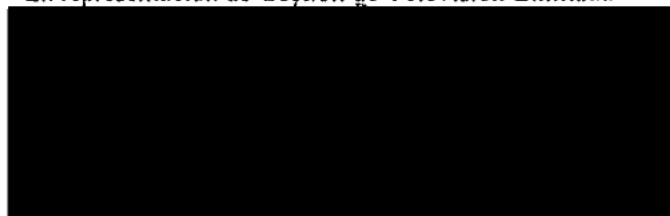
Juan Cristóbal Gurmucio Sch.
En representación de Turner Sports Chile Holding SpA



José Miguel Huerta
En representación de Asociación Nacional de Fútbol Profesional



Raúl Lecaros Arthur
En representación de Gestión de Televisión Limitada



Raúl Lecaros Arthur
En representación de Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada

**OFRECE MEDIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 INCISO
TERCERO DEL DECRETO LEY Nº 211**

Por medio de la presente, y de conformidad con el artículo 53, inciso tercero, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211") y la Guía de Remedios emitida por la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o la "Fiscalía") de junio de 2017 ("Guía de Remedios"), Turner International Latin America, Inc. ("TILA"), Turner Sports Chile Holding SpA ("TSCH"), Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada, Asociación Nacional de Fútbol Profesional ("ANFP"), y Gestión de Televisión Limitada ("GTV", junto a TILA, TSCH, Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada y ANFP, las "Partes"), ofrecen las siguientes medidas o compromisos (los "Compromisos").

**I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y PROPÓSITO DE LOS
COMPROMISOS**

Los Compromisos ofrecidos a través de este documento tienen el propósito de preservar el ambiente competitivo dentro del territorio de la República de Chile en los mercados de provisión mayorista de canales de televisión de pago y de distribución minorista de servicios de televisión de pago, evitando la materialización de potenciales riesgos identificados por la FNE a partir de la eventual adquisición por parte de TILA, a través de TSCH, de todas las acciones de Canal del Fútbol SpA (actualmente Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada, "CDF") de conformidad con el *Agreement for the Sale and Purchase of Shares and Licensing of Broadcasting Rights* ("SPA") suscrito por las Partes el 27 de diciembre de 2017 ("Operación").

Los Compromisos ofrecidos a continuación se presentan considerando que la FNE estima que la Operación genera riesgos de intercambio de información sensible, en particular referido a los costos de los rivales de DIRECTV Chile (según se define a continuación) y DIRECTV LA (según se define a continuación); una eventual estrategia de bloqueo total o parcial de insumos en el mercado de provisión de Canales de Programación (según se define a continuación); y un eventual mayor poder de negociación de TILA en el mercado de provisión de Canales de

Programación (según se define a continuación) mediante la negociación conjunta de todos los Canales de Programación de las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes manifiestan que la Operación no tiene la aptitud ni el potencial para causar ningún tipo de reducción sustancial en la competencia en los mercados mencionados precedentemente. Sin embargo, acuerdan en reiterar su intención de proteger y defender un ambiente competitivo, ofreciendo los Compromisos que se indican en lo sucesivo.

II. LAS PARTES

- a. **Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada**, sociedad constituida bajo las normas de Chile, domiciliada en [REDACTED];
- b. **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, corporación de derecho privado constituida y válidamente existente bajo las normas de Chile, conformada por los clubes que participan en los campeonatos del fútbol profesional chileno organizados por la ANFP, domiciliada en [REDACTED];
- c. **Gestión de Televisión Limitada**, sociedad constituida bajo las normas de Chile, domiciliada en [REDACTED];
- d. **Turner International Latin America, Inc.**, compañía constituida bajo las leyes del Estado de Georgia y domiciliada en [REDACTED]; y
- e. **Turner Sports Chile Holding SpA**, compañía constituida bajo las leyes de Chile.

III. DEFINICIONES

- a. **Canales de Programación:** Aquellos canales de televisión de pago que resulten de actividades de programación que consistan en la organización de contenidos audiovisuales en secuencia lineal, en horas preestablecidas, del tipo habitualmente distribuido por los Operadores de Televisión de Pago (según se define a continuación), con independencia de

- la plataforma de distribución utilizada para ello, como por ejemplo, cable, satélite o internet. Asimismo, se incluirán en esta definición todos los servicios accesorios de los mencionados canales de televisión de pago, a los que puede acceder el consumidor como parte de una suscripción de televisión de pago.
- b. **Canales Turner:** Todos y cada uno de los Canales de Programación que los Proveedores de Canales de TILA (según se define a continuación) venden a los Operadores de Televisión de Pago (según se define a continuación) que son distribuidos por estos últimos al consumidor en Chile, y cualquier otro que pueda reemplazarlos (mediante cambio de marca o cualquier otro mecanismo de sustitución) o ser agregado en el futuro, con exclusión del Producto CDF (según se define a continuación). Actualmente, esos Canales de Programación son: Boomerang, Cartoon Network, CNN Chile, CNN en Español, CNN International, Glitz, HTV, I.Sat, MuchMusic, Space, TBS Very Funny, TCM Turner Classic Movies, TNT, TNT Series, Tooncast and TruTV.
 - c. **Copas de Fútbol Chileno:** La Copa Chile y la Súper Copa, o cualquier otra competencia organizada por la Federación de Fútbol de Chile y administrada por la ANFP o cualquier otra entidad o agente económico que pueda sucederla en el futuro, que reemplace a la Copa Chile y/o la Súper Copa de tiempo en tiempo, incluyendo, pero no limitándose, a cualquier partido adicional relacionado con rondas clasificatorias, play-offs, finales, desempates, etc., independientemente del nombre o formato de los torneos.
 - d. **Derechos de Transmisión:** Todos y cada uno de los derechos de filmación, grabación, difusión, transmisión, retransmisión, *streaming*, retransmisión en directo, exhibición en público o privado, puesta a disposición, adaptación y/o reproducción, con carácter exclusivo, total o parcial, en todo el mundo, por y a través de cualquier medio, soporte, plataforma o medio, incluyendo pero no limitado a televisión abierta, televisión de pago (a través de cable y/o sistemas de transmisión directa al hogar), televisión satelital, televisión de red cerrada, *pay per view*, sistemas codificados, ultra alta frecuencia, transmisión de video digital, internet, redes celulares, fibra, *over-the-top* y cualquier otro sistema existente o que pueda existir en el futuro, de cada uno de los Torneos de Fútbol Profesional Chileno (según se define a continuación) y cada una de las Copas de Fútbol Chileno.
 - e. **DIRECTV Chile:** DIRECTV Chile Televisión Ltda., Incubatv Comercializadora y Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Ltda., las actuales subsidiarias de AT&T Inc. ("AT&T") activas en el mercado chileno de distribución minorista de servicios de

televisión de pago, o cualquier otra entidad o agente económico que pueda reemplazarlas en el futuro.

- f. **DIRECTV LA:** DIRECTV Latin America LLC, o cualquier otra entidad o agente económico que pueda reemplazarlas en el futuro.
- g. **Fusión AT&T-TW:** Operación de Concentración que fue perfeccionada el 14 de junio de 2018 entre Time Warner (actualmente Warner Media, LLC, "WarnerMedia"), AT&T, West Merger Sub. Inc., subsidiaria AT&T, y West Merger Sub. II LLC., subsidiaria de AT&T, todas las cuales celebraron el Acuerdo y el Plan de Fusión que prevé la fusión de West Merger Sub. Inc. en Time Warner, seguida de la fusión de esta última con West Merger Sub. II LLC.
- h. **Grupo TILA:** Corresponde a: (i) todas aquellas entidades capaces de ejercer influencia decisiva sobre TILA (en los términos del numeral 2 del artículo 47 del Decreto Ley N° 211 y conforme los términos señalados por la Fiscalía en la Guía de Competencia, entendiéndose tal alcance en adelante para toda mención relativa a dicho concepto), sea mediante participación directa o indirecta en su propiedad, o bien por ser titular de cualquier prerrogativa que le otorgue directa o indirectamente dicha facultad; (ii) todas aquellas sobre las cuales TILA, o cualquiera de las entidades mencionadas en el numeral (i) anterior, son capaces de ejercer influencia decisiva, en razón de su participación directa o indirecta en su propiedad, o bien por ser titular de cualquier prerrogativa que le otorgue directa o indirectamente dicha facultad.
- i. **HBO LAG:** Corresponderá, individual y colectivamente, a las entidades o agentes económicos que se encuentren bajo el control conjunto último, directo o indirecto, de Home Box Office Inc. (o cualquiera de sus Afiliados) y Ole Communications, Inc. (o cualquiera de sus Afiliados) y (i) que negocian bajo el nombre de HBO Latin America Group, o (ii) que negocian como parte del *joint venture* usualmente conocido como HBO Latin America Group, incluyendo, sin limitación, a HBO Ole Partners, HBO Brasil Partners, HBO Ole Distribution LLC, HBO Latin American Production Services, L.C. y cualquiera de sus subsidiarias; en relación a sus actividades en Chile.
- j. **Operadores de Televisión de Pago:** Cualquier entidad o agente económico que cuente con el permiso respectivo expedido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para proveer uno o más servicios de televisión de pago a suscriptores en Chile, en relación a sus actividades en Chile.

k. **Producto CDF:** El grupo de todos los Canales de Programación de los Proveedores de Canales de TILA que surgen a partir de los Derechos de Transmisión definidos precedentemente, que son licenciados a los Operadores de Televisión de Pago y que son distribuidos en la actualidad por estos últimos a los consumidores en Chile, y que transmiten partidos de los Torneos de Fútbol Profesional Chileno (según se define a continuación) y de las Copas de Fútbol Chileno, y cualquier otro que pueda reemplazarlos (mediante cambio de marca o cualquier otro mecanismo de sustitución) o incorporarse a ellos en el futuro. Actualmente, el Producto CDF corresponde a: CDF Básico, CDF Premium y CDF HD. Se entenderá que reemplazan o se incorporan a esos Canales de Programación, todos los Canales de Programación de los Proveedores de Canales de TILA que incluyan dentro de sus parrillas programáticas habituales una cantidad significativa de partidos de los Torneos de Fútbol Profesional Chileno y/o de las Copas de Fútbol Chileno. No se considerarán dentro del Producto CDF aquellos Canales Turner que transmitan en vivo o en diferido partidos de los Torneos de Fútbol Profesional Chileno y/o de las Copas de Fútbol Chileno en la medida que dichos partidos también se transmitan en vivo o en diferido, según corresponda, en Canales de Programación que formen parte del Producto CDF. Sin embargo, en ningún caso la presente definición será empleada por el Grupo TILA para evitar estar obligado por, y cumplir con, los Compromisos y, por ende, si ningún Canal de Programación de los Proveedores de Canales de TILA incluyese dentro de sus parrillas programáticas habituales una cantidad significativa de partidos de los Torneos de Fútbol Profesional Chileno y/o de las Copas de Fútbol Chileno, el Producto CDF será el conjunto de todos los Canales de Programación de los Proveedores de Canales de TILA que transmitan dichos partidos.

l. **Proveedores de Canales de TILA:** Cualquier entidad o agente económico del Grupo TILA que esté involucrado en la negociación y concesión de licencias de Canales de Programación a Operadores de Televisión de Pago con efectos en Chile, a excepción de HBO LAG.

Pese a lo anterior, para efectos de estos Compromisos, HBO LAG será considerado como un Proveedor de Canales de TILA en el evento que WarnerMedia controle individualmente, directa o indirectamente, a HBO LAG.

Además, si el Producto CDF pasa a ser licenciado y/o distribuido, *de iure* o *de facto*, por HBO LAG, todos los Compromisos asumidos por TILA respecto de la distribución del

Producto CDF por los Proveedores de Canales de TILA en este documento se entenderán también aplicables a dicha distribución efectuada por HBO LAG.

El Grupo TILA no suscribirá acuerdos con HBO LAG para negociar o renegociar conjuntamente acuerdos de distribución del Producto CDF con Operadores de Televisión de Pago en Chile. Asimismo, tampoco podrán, en los hechos, comercializar, negociar y/o renegociar con Operadores de Televisión de Pago en Chile, bajo cualquier modalidad y/o combinación, los Canales de Programación del Producto CDF conjuntamente con aquellos Canales de Programación que son licenciados y/o distribuidos por HBO LAG. Todo lo anterior, a menos que HBO LAG acuerde en un documento escrito, mediando presentación de dicho documento a esta Fiscalía, obligarse a los Compromisos durante las negociaciones y vigencia de los mencionados acuerdos.

- m. **Torneos de Fútbol Profesional Chileno:** Todos los torneos organizados por la ANFP o cualquier otra entidad o agente económico que pueda sucederla en el futuro, para la participación, en cada caso, de los clubes asociados a las divisiones Primera y Primera B de la liga de fútbol profesional chilena (o las divisiones o categorías que las reemplacen), respectivamente, independientemente de su nombre, formato, duración o normas estatutarias, incluyendo, pero no limitándose, a partidos adicionales relacionados con rondas clasificatorias, *play-offs*, finales, desempates, etc.

IV. LOS COMPROMISOS

1. Prohibición de ventas atadas entre el Producto CDF y los Canales Turner.

- 1.1. TILA se compromete a que los Proveedores de Canales de TILA siempre ofrecerán a los Operadores de Televisión de Pago en Chile el Producto CDF de manera independiente y de forma no paquetizada ni atada con los Canales Turner o los Canales de Programación distribuidos por HBO LAG. Para este propósito, en las ofertas de los Proveedores de Canales de TILA a los Operadores de Televisión de Pago en Chile, el Producto CDF tendrá su propio precio y condiciones, que serán distinguibles del precio y condiciones de los Canales Turner. En atención a lo anterior, por ejemplo, los Proveedores de Canales de TILA podrán otorgar descuentos para el Producto CDF, por un lado, y para los Canales Turner, por otro, siempre que el descuento aplicable sea identificable en cada oferta, y no condicional a la compra conjunta de ambos grupos de Canales de Programación. Para

efectos del compromiso de arbitraje contemplado en el N° 3 de esta Sección IV, en particular en relación a su punto N° 3.5, a solicitud del Operador de TV Paga Externo (según se define en el punto N° 3.1), TILA se obliga a que los Proveedores de Canales TILA entregarán por escrito al Operador de TV Paga Externo la oferta del Producto CDF. Asimismo, TILA se compromete a que los Proveedores de Canales de TILA no condicionarán la venta a los Operadores de Televisión de Pago en Chile de cualquier otro Canal Turner a la compra del Producto CDF.

- 1.2. Adicionalmente, TILA se obliga a que, si Canales Turner transmiten en vivo partidos del Torneo de Fútbol Profesional Chileno y/o de las Copas de Fútbol Profesional Chileno, dichos partidos también serán transmitidos en vivo por Producto CDF.
- 1.3. Sin perjuicio de la cláusula 1.2, los Canales Turner podrán transmitir en vivo y de manera exclusiva hasta 4 partidos de los Torneos de Fútbol Profesional Chileno y/o de las Copas de Fútbol Chileno por mes: (i) 2 partidos en que juegue al menos un equipo de Primera División y (ii) 2 partidos en que juegue al menos un equipo de Primera B. Lo anterior, siempre y cuando dichos equipos no sean Colo Colo, Universidad Católica y/o Universidad de Chile, y siempre que dichos partidos no correspondan a finales o semifinales de los Torneos de Fútbol Profesional Chileno y/o de las Copas de Fútbol Chileno. Asimismo, TILA podrá excepcionalmente transmitir partidos en vivo y de manera exclusiva en Canales Turner, cuando el número de partidos en simultáneo exceda la capacidad del Producto CDF.

2. Prohibición de negativa de venta.

- 2.1. TILA se compromete a que los Proveedores de Canales de TILA que comercializan el Producto CDF no negarán arbitrariamente la venta del Producto CDF a ningún Operador de Televisión de Pago en Chile.

3. Arbitraje.

- 3.1. TILA se compromete a que las discrepancias que se susciten en el marco de las negociaciones entre los Proveedores de Canales de TILA y/o en la ausencia de éstas con un Operador de Televisión de Pago externo al Grupo TILA ("Operador de TV Paga Externo"), en lo que respecta a la celebración o renovación de acuerdos de licenciamiento

del Producto CDF a partir de la fecha de cierre de la Operación, sean sometidas a arbitraje, en caso de ser requerido por el Operador de TV Paga Externo, conforme a lo que se detalla en los siguientes párrafos.

- 3.2. El Operador de TV Paga Externo presentará una solicitud de arbitraje y acompañará una copia de estos Compromisos al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago ("CAM Santiago"). Las partes designarán al árbitro arbitrador de común acuerdo; en caso que no hubiere acuerdo, las partes confieren poder especial irrevocable al CAM Santiago, para que éste designe finalmente a un árbitro arbitrador que, de preferencia, cuente con conocimientos y experiencia en derecho del entretenimiento y/o derecho de propiedad intelectual para resolver la discrepancia.
- 3.3. Para efectos de recibir la notificación de solicitud de inicio del arbitraje contemplada en la Sección N°3.2, TILA designa como mandatario para dicha notificación al representante legal de Canal del Fútbol SpA, o de su sucesora legal, cuyo domicilio será Pedro Montt N° 2354, comuna de Santiago. Si a futuro, la persona jurídica o el domicilio para efectuar esta primera notificación varía, TILA se obliga a comunicar esta circunstancia a los Operadores de TV Paga Externos.
- 3.4. El arbitraje se regirá por las normas del Reglamento Procesal de Arbitraje del CAM Santiago ("Reglamento de Arbitraje"), será en única instancia y se renunciarán todos los recursos, con la sola excepción de aquellos irrenunciables. Las reglas del Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Santiago se aplicarán considerando lo siguiente:
 - 3.4.1. El plazo del arbitraje será de 6 meses, contado en la forma establecida en el artículo 4 del Reglamento de Arbitraje. El plazo referido no podrá ser prorrogado.
 - 3.4.2. TILA se compromete a que el Proveedor de Canales de TILA se hará cargo del pago de los honorarios del árbitro y las tasas administrativas del CAM Santiago, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva el árbitro sobre las costas.
- 3.5. El árbitro deberá determinar si los precios, términos y/o condiciones ofrecidas por el Proveedor de Canales de TILA al Operador de TV Paga Externo, corresponden a precios, términos y/o condiciones justas de mercado, para lo cual podrá tener en consideración, entre otros aspectos, lo ofrecido y/o contratado con Operadores de Televisión de Pago del

Grupo TILA y Operadores de TV Paga Externos, y cualquier otro antecedente que presenten las partes. En caso que el Proveedor de Canales de TILA no estuviere en condiciones de efectuar un ofrecimiento al Operador de TV Paga Externo, el árbitro deberá determinar si tal situación es justificada o no.

- 3.6. Si el árbitro determina que lo ofrecido por el Proveedor de Canales de TILA no corresponde a precios, términos y/o condiciones justas de mercado, o que la ausencia de ofrecimiento no se encuentre justificada, cada parte deberá presentar un ofrecimiento final, y el árbitro deberá decidir entre el ofrecimiento del Proveedor de Canales de TILA o el ofrecimiento del Operador de TV Paga Externo, según el que se ajuste de mejor manera a los precios, términos y/o condiciones justas de mercado.
- 3.7. El nuevo contrato que se celebre entre el Proveedor de Canales de TILA y el Operador de TV Paga Externo se ajustará a lo que establezca el árbitro en su sentencia definitiva.
- 3.8. El contrato vigente entre el Proveedor de Canales de TILA y el Operador de TV Paga Externo (o el acuerdo más reciente entre las partes si dicho acuerdo terminó durante el arbitraje bajo esta Sección N° 3 o durante las negociaciones que lo antecedían), se mantendrá en efecto durante el arbitraje, de manera de asegurar la provisión de contenidos y las condiciones comerciales vigentes. Lo dispuesto en la sentencia definitiva dictada por el árbitro se aplicará retroactivamente a la fecha de término del respectivo contrato.
- 3.9. Lo dispuesto en la presente Sección N° 3, no excluye ni restringe las facultades y/o atribuciones de los organismos de libre competencia de Chile en conformidad con el DL 211. Del mismo modo, tampoco importa limitación para que los Operadores de Televisión de Pago, puedan ejercer los derechos que la ley les reconoce, respecto a controversias distintas de aquellas que conforme a esta Sección N° 3 quedan sometidas a arbitraje, ante las instancias, autoridades y los tribunales que estimen competentes.

4. No discriminación arbitraria.

TILA se compromete a que los Proveedores de Canales TILA no discriminarán arbitrariamente en contravención a las disposiciones establecidas en el DL 211.

5. Confidencialidad de la información.

- 5.1. **Obligación de confidencialidad:** TILA se compromete a que el Grupo TILA resguardará que toda la información confidencial en su posesión y/o conocimiento obtenida de

Operadores de TV Paga Externos con motivo de acuerdos de licenciamiento del Producto CDF, así como aquella información a que haya tenido acceso con ocasión de las negociaciones o renegociaciones de acuerdos de licenciamiento de Producto CDF, hayan o no llegado a suscribirse estos últimos, no sea compartida directa ni indirectamente con ningún empleado de DIRECTV Chile y/ DIRECTV LA.

- 5.2. **Cláusula de confidencialidad:** En los acuerdos de licenciamiento del Producto CDF con Operadores de TV Paga Externos, que se celebren o renueven a partir de la fecha de cierre de la Operación, TILA se compromete a que los Proveedores de Canales de TILA inserten una cláusula de confidencialidad que evite que la información confidencial obtenida por ellos como resultado de negociaciones o acuerdos con Operadores de TV Paga Externos, sea transferida a cualquier empleado de DIRECTV Chile y/o DIRECTV LA (según corresponda).
- 5.3. **Acuerdos de confidencialidad:** TILA se compromete a que el Grupo TILA hará que todos los ejecutivos a cargo de ofrecer, negociar y vender el Producto CDF firmen un acuerdo de confidencialidad que les prohíba transferir cualquier información confidencial de Operadores de TV Paga Externos obtenida como resultado de dichas ofertas, negociaciones y ventas a cualquier empleado de DIRECTV Chile y/o DIRECTV LA (según corresponda).
- 5.4. **Declaración jurada:** TILA se compromete a hacer que un representante debidamente autorizado del Grupo TILA suscriba una declaración jurada que certifique (i) la inclusión de la cláusula de confidencialidad indicada en la Sección IV.5.2 (si correspondiese) y (ii) la firma de los acuerdos de confidencialidad indicados en la Sección IV.5.3 (si correspondiese) durante el año anterior, y a enviar dicha declaración jurada a la FNE una vez al año durante el mes de enero.

6. Obligación Condicional de Chilevisión.

La señal de televisión abierta Chilevisión será considerada para los efectos de estos Compromisos como un Canal Turner desde el momento en que se requiera a los Operadores de Televisión de Pago el pago a que dará lugar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 quáter de la Ley N° 18.838 que Crea el Consejo Nacional de Televisión, según los términos y condiciones allí establecidos.

V. DURACIÓN DE LOS COMPROMISOS

1. Los Compromisos establecidos en el presente documento serán válidos a partir del cierre de la Operación y permanecerán vigentes por un período de 15 años. TILA se obliga a informar a la FNE la fecha en que efectivamente se cierre la Operación.
2. Dado que los compromisos N° 4 y 5 se concibieron para abordar la preocupación de la FNE de que el Grupo TILA pudiera beneficiar a DIRECTV Chile y/o DIRECTV LA, esos compromisos dejarán de estar vigentes si la Fusión AT&T-TW es reversada. Asimismo, los compromisos No. 4 y 5 estarán vigentes hasta el vencimiento del plazo establecido en el párrafo No. 1 de esta Sección V solo mientras la entidad resultante de la Fusión AT&T-TW controle DIRECTV Chile o cualquier otro Operador de Televisión de Pago en Chile.
3. Si con anterioridad al cumplimiento del plazo de 15 años señalado en el párrafo No. 1 de esta Sección V, el Grupo TILA dejara de tener licencia sobre los Derechos de Transmisión, cesará la vigencia de los Compromisos establecidos en este documento.

VI. MODIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS

TILA podrá solicitar fundadamente a la FNE modificar o sustituir los términos de los Compromisos, cuando exista una justa causa para su solicitud, en razón que los Compromisos se han tornado imposibles de cumplir por causas ajenas a la voluntad del Grupo TILA, o bien porque existe un cambio significativo y permanente en la estructura del mercado que torna a las medidas inoficiosas o inconducentes.

En ningún caso la solicitud tendrá el efecto de suspender el cumplimiento de los Compromisos asumidos, ni sus términos, antes de que la FNE autorice su modificación.

VII. PUBLICIDAD DE LOS COMPROMISOS

Para dar adecuada publicidad a los Compromisos, TILA informará el contenido de los Compromisos a través de:

- a. **Comunicación escrita:** A los ejecutivos del Grupo TILA que intervienen en el mercado chileno de Canales de Programación, adjuntando copia de los Compromisos y ordenando su cumplimiento, dentro de 60 días hábiles desde la fecha del cierre de la Operación.

- b. **Comunicación escrita:** A todos los Operadores de Televisión de Pago que a la fecha del cierre de la Operación tengan presencia en Chile, adjuntando una copia de los Compromisos, dentro de 60 días hábiles desde la fecha del cierre de la Operación. Si antes del vencimiento de los 60 días señalados en esta letra b), algún Proveedor de Canales de TILA suscribe o renueva un acuerdo de licencia del Producto CDF, la comunicación escrita deberá realizarse antes de la celebración del contrato respectivo.
- c. **Publicación:** En el sitio web de CDF (cdf.cl), dentro de 60 días hábiles desde la fecha del cierre de la Operación.

El cumplimiento de las obligaciones indicadas en las letras a) a c) de la Sección VII de este documento será informado a la FNE, dentro de los 15 días hábiles siguientes desde la fecha del vencimiento del plazo de las comunicaciones y publicación correspondientes.

VIII. NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES A LAS PARTES

Todas las notificaciones y otras comunicaciones a TILA deben ser enviadas a las siguientes direcciones:

A: **Turner International Latin America, Inc.**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Cc: **Cariola, Diez & Pérez-Cotapos**

Avenida Andrés Bello. 2711, Piso 19.

Las Condes, Santiago, Chile.

Abogados de contacto: Francisco Javier Illanes y Juan Cristóbal Gumucio.

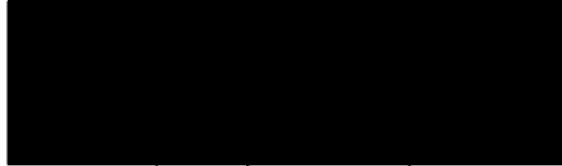
Teléfono: [REDACTED]

Email: [REDACTED]



Juan Cristóbal Gumucio Sch.

En representación de Turner International Latin America, Inc.



Juan Cristóbal Gumucio Sch.

En representación de Turner Sports Chile Holding SpA



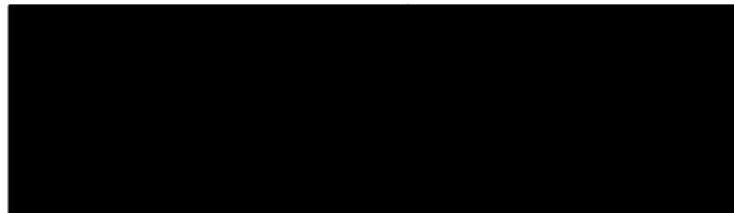
José Miguel Huerta

En representación de Asociación Nacional de Fútbol Profesional



Raúl Lecaros Arthur

En representación de Gestión de Televisión Limitada



Raúl Lecaros Arthur

En representación de Servicios de Televisión Canal del Fútbol Limitada